

9@a B58C G%z&2' z(z) m* dcfV6bHbYFXUhcgdYfgcbUYg
VcbWfbYbHfgU bca Vfy f%z&2' m*EmXca WJc fl L'
: I B85A 9BHC. 5ft% dz ftUz: gy[i bXc XY 'U 7 cbgth Wcb Dc HJU
XY 'cg9gtUxcgl bXcgA YI WUbcg%e XY 'U @m: YbYfu XY
HUbgdUYbWU m5VWwG: U 'U bZfa UWcb D- V JW/Uff' dfa Yf
dz ftUz: ZUWwCb L XY 'U @m: YbYfu XY DfcH VWcb XY 8Uhcg
DYfg: bUYgYb DcgYgCb XY G YhcG C V I UXcg/Uffg' ZUWwCb J z
%- m% + XY 'U @mXY HUbgdUYbWU m5VWwG: U 'U bZfa UWcb
d- V JW dUfu Y '9gtUxc XY E I bHbu Fcc/Uff' (ZUWwCb L XY 'U @m
XY DfcH VWcb XY 8UhcgDYfg: bUYgYb DcgYgCb XY G Yhcg
C V I UXcgdUfu Y '9gtUxc XY E I bHbu Fcc/mBYUa Ybhcg
H I fga c C WUj c ZUWwCbYgZbi a YfuYg% m-zmE I bW U[fga c
Bc] Ybc XY 'cg@BYUa Ybhcg[YbYfuYgXY WUGZMUWcb m
XYgWUGZMUWcb XY 'U bZfa UWcbzUgfVca c dUfu 'U Y UVcfUWcb
XY j YfgcbYgd- V WUg'

Cancún, Quintana Roo; 20 de diciembre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

[REDACTED] G

[REDACTED] H

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, el día 23 del mes de noviembre de 2023, se da cuenta del escrito presentado en fecha 30 de agosto de 2023, ante la Subdirección Jurídica Zona Norte dependiente de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por la [REDACTED] por propio y personal derecho, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de la multa contenida en el oficio número **1913/2023**, en concepto de infracción a lo dispuesto en el artículo 69, fracción X del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, emitida por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

SUBSTANCIACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e I), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26

, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, así como el expediente RR-77/2023 a nombre de la recurrente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **1913/2023**, de fecha 03 de mayo de 2023, la Directora de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió Orden de Verificación a la contribuyente [REDACTED] para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

II.- En fecha 18 de mayo de 2023, se levantó acta de Inspección a la contribuyente [REDACTED]



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE
 Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/921/XII/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-77/2023
 RECURRENTE: [REDACTED]
 ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 20 de diciembre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

98A-B58CG+z, m- dcfW6bYbYFXUhcgdYfg:bUYgW6bVWfbYbHg
 U' bca VY flz, m- l': I B85A 9BHC . 5fti% dz flUz: gy[I bXc XY 'U
 7 cbgfh W6B Dc HJU XY 'cg9gUXcgl bXcga YI JWbcg'%' XY 'U
 @m: YbYfU' XY HUBgdUYbWU m5VWwG: U 'U -bZ:fa UW6B D- V JWU/
 Ufti' d ffa Yfdz flUz: ZUW6B ± XY 'U @m: YbYfU' XY DrcHYW6B
 XY 8UhcgdYfg:bUYgYb Dcgrg6B XY G YhcgCV'U' UXcg/Uftg'
 ZUW6B J =%&- m% + XY 'U @mXY HUBgdUYbWU m5VWwG: U 'U
 -bZ:fa UW6B d- V JWU dURU Y '9gUxc XY E I JbHbU Fcc/Ufti' ('
 ZUW6B L XY 'U @mXY DrcHYW6B XY 8UhcgdYfg:bUYgYb
 Dcgrg6B XY G YhcgCV'U' UXcgdURU Y '9gUxc XY E I JbHbU Fcc/m
 JbYUa YbrcgH[fga c C WUJ] c ZUW6B YgZbi a YfU YgZ m=Zm
 E I JbW U[fga c BcJ Ybc XY 'cg@pUa Ybrcg[YbYfU YgXY
 WUgZUW6B mXYgWUgZUW6B XY 'U JbZ:fa UW6BzUgV6a c dURU
 'U Y UVcRUW6B XY j YfgcbYgd- V JWUg'

III.- Mediante oficio con número de folio **1913/2023**, de fecha 03 de agosto de 2023, la Directora de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió multa por infracción o lo dispuesto en el artículo 69, fracción X del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, notificada el 14 de agosto de 2023.

IV.- Por escrito presentado el día 30 de agosto de 2023, ante la Subdirección Jurídica Zona Norte dependiente de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, la [REDACTED] por propio y personal derecho, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de la multa contenida en el oficio número **1913/2023**, emitida por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Uno vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ÚNICO. - Es procedente el recurso de revocación interpuesto por la [REDACTED] derivado que el mismo fue presentado dentro del plazo de 30 días concedido por el artículo 114, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón de que la multa contenida en el oficio **1913/2023**, fue notificada en fecha 14 de agosto de 2023.

Derivado de lo anterior, a razón de que la fecha de conocimiento es el 14 de agosto de 2023, surtiendo efectos día siguiente, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso dio inició el día 15 de agosto de 2023 y feneció el 28 de septiembre de 2023, descontándose los correspondientes sábados y domingos, así como día 15 de septiembre de conformidad con el acuerdo por el que se decretan días inhábiles para efecto del artículo 14 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

Siendo que presentó su escrito en fecha 30 de agosto de 2023 ante la oficialía de la Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado en tiempo y forma para impugnar por esta vía las multas determinadas a su cargo.

ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS

ÚNICO. - En el presente punto se atiende el agravio **TERCERO**, en el que la recurrente manifiesta de forma total que es ilegal la multa impuesta por ser violatoria al artículo 37 fracción III, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación directa con el 14 y 16 constitucional, toda vez que estos preceptos citados disponen que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, toda vez que el oficio a folio **1913/2023**, infundadamente pretende ubicarme en la fracción VII del artículo 69, en relación directa con el numeral 70 fracción III, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, al ordenar también la clausura del establecimiento.

Por lo anterior, considera que es abiertamente ilegal ordenar la clausura del establecimiento, toda vez que es infundado que la suscrita se ubique en la causal que establece la fracción VII del artículo 69 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, de alterar o falsificar total o parcialmente los documentos relacionados con los avisos o las licencias, pues de una lectura al acto impugnado se advierte que la autoridad en ningún lugar razona cual es el documento que se pretende "alterar o falsificar", los documentos



SEFIPLAN
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



QUINTANA ROO



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE

9@a B58C %\$ dcfWbbYbYfi bXUhc dYfgcbU WbWfbYbHY U bca VYf %\$E: I B85A 9BHC .5ff% dzfUZ: g[i bXc XY U 7 cbgñ WbB Dc hWU XY cg9gUXcgl bXcga YI WUbcg%6 XY U @m: YbYfU XY HUbglUfYbWU m5WwWg: U U bZ:fa UWbB D V WU Uff" dfa Yfdz fUZ: ZUWwWb ± XY U @m: YbYfU XY DfchWwWb XY 8UhcgDYfgbU YgYb Dcg gCb XY G YhcgCV I U Xcg Uffg" ZUWwWb j =%& m% +XY U @mXY HUbglUfYbWU m5WwWg: U U bZ:fa UWbB d V WU dUfU Y 9gUXc XY E I jhUbu Fcc/Uff (" ZUWwWb L XY U @mXY DfchWwWb XY 8UhcgDYfgbU YgYb Dcg gCb XY G YhcgCV I U Xcg dUfU Y 9gUXc XY E I jhUbu Fcc/m jYUa YbhcgH I fga c C WUJ c ZUWwWbYgZbi a YfU YgZmZm E I jW U I fga c Bc j Ybc XY cg@pYUa Ybhcg I YbYfU YgXY WUgZUWwWb mXYgWUgZUWwWb XY U bZ:fa UWbBzUgfVea c dUfU U Y UvcfUWwWb XY j Yfg: bYgd V WUg

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/921/XII/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-77/2023
RECURRENTE: [REDACTED] FE
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 20 de diciembre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

con los que cuento y que mostré en el desarrollo de la visita son totalmente legítimos pues fueron expedidos por las propias autoridades, y que también se anexaron al escrito de recurso de revocación presentado el 23 de junio del presente año.

Derivado del estudio que realiza esta autoridad resolutora a los antecedentes que conforman el expediente administrativo a nombre de la demandante, es de observarse que el dicho de la misma es FUNDADO, en virtud que la autoridad de que la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en fecha 03 de agosto de 2023, emitió la multa a la que recurre por infringir lo dispuesto en el artículo 69 fracción X del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, derivado que en fecha 18 de mayo del presente año, se realizó una inspección para verificar que la contribuyente hoy recurrente se encuentre dando cumplimiento a las obligaciones a la que se encuentra sujeta de acuerdo a su registro en el Padrón de Contribuyentes en el Estado de Quintana Roo, como es del Impuesto para la Venta final de Bebidas Alcohólicas, que cuente con licencia de funcionamiento vigente.

Ahora bien, expuesta lo ante r, estudiaremos la legalidad y procedencia de la multa que se impugna, por lo que es importante r el artículo 37, fracción III, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, mismo que versa de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

(...)

III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate; y

Por lo que, como se observa del artículo citado antes citado se puede observar que es un requisito que los actos administrativos se encuentren debidamente fundados y motivados.

Al respecto, es aplicable la Jurisprudencia número 73, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice de 1995 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Tomo III, Parte SCJN, página 52, que a la letra señala:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Así, la garantía de la debida fundamentación de una resolución de la autoridad administrativa sólo alcanza su plena justificación, cuando al emitirse el acto de molestia se invocan en su propio texto con toda exactitud, claridad y detalle, las normas legales exactamente aplicables al caso concreto.

En tanto que, la motivación presupone el señalamiento preciso de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, es decir, los razonamientos lógico jurídicos por los que se considera que cierta conducta del particular encuadra en la hipótesis legal, aunado a que debe existir adecuación entre estas y aquellas; ello a fin de que el afectado tenga la oportunidad de examinar si es correcta a no la actuación de la autoridad y, en su caso, controvertir tal circunstancia.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE
 Oficio número:
 SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/921/XII/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-77/2023
 RECURRENTE: [REDACTED] FF
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 20 de diciembre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

Asimismo, es aplicable al caso que nos ocupa la Jurisprudencia VI.2o. J/43, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexta Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, correspondiente al mes de marzo de 1996, página 769, cuyo rubro y texto son:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

Esto es así, porque no es permisible abrigar en la idea de la debida fundamentación ninguna clase de ambigüedad, máxime tratándose de la competencia de las autoridades administrativas, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de molestia, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica para que aquel esté en aptitud de saber si ésta cuenta con las atribuciones necesarias.

En ese sentido, si en el acta de inspección levantada en fecha 18 de mayo de 2023, se visto a la recurrente la [REDACTED] FG, en el domicilio de la Región 238, Manzano 29, Lote 1, de nombre comercial Juanito, con giro a actividad tienda de abarrotes con venta de cervezas, vinos, con licencia de envase cerrado con número de establecimiento 02001, del cual el inspector asentó en el acta antes mencionada que, no se presentó licencia de funcionamiento, inscripción al registro estatal de contribuyentes, no presentó licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas o permiso provisional vigente, así como que no presentó el aviso de alta de obligación de pago al Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas con contenido alcohólico en envase cerrado, previsto en la fracción I artículo 60-octies de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, entonces se debe de multar por la conducta infringida como es señalado en la multa que se recurre, la autoridad señala que corresponde por infringir a lo dispuesto en el artículo 69, fracción X, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 69.- Son infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes las siguientes:

(...)

X. No presentar el aviso de alta de obligación previsto en la fracción I del artículo 60- Octies de la Ley.

Pero, si bien es cierto la multa se emitió por incurrir en lo conducta en 1. No presentar el aviso de alta de obligación del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico en Envase cerrado, por lo que se encuentra infringiendo lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, 14, 16, 17, y 23 del Reglamento del Código señalada, así como el artículo 60-Octies de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, y las Regla Sexta y Transitorio Primero de acuerdo por el que se expiden las Reglas de Carácter General para la operación y cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico en envase cerrado, infraccionado por el artículo X del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, pero en el cuerpo de la misma resolución también es señalado que se le impone multa, así como la clausura del establecimiento, por infringir lo dispuesto en el





Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE. Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/921/XII/2023 RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-77/2023 RECURRENTE: FH ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 20 de diciembre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

9@a-B58CG% m% (dcfWcbYbYFXUhgdyfgcbUYgVcbWfbYbHq U' bca VYgfrEY ja dcfW fr(L' : I B05A 9BHC . 5ftf % dz ffUz' gY I bXc XY U' 7 cbgfh Wcb Dc H5U XY 'cg9fUXcgl bXcg AYI MUbcg/% XY U' @m; YbYfU' XY HUbgdUYbWU m5WwGc U' U' bZfa UWb D' V' MU/Uff' dfa Yfdz ffUz' ZUWwCb L' XY U' @m ; YbYfU' XY DrcH'WwCb XY 8UhgDYfgcbUYgYb Dcg'gCb XY' G YfcgCV I Uxcg/Uffg' ZUWwCb J =%&- m% +XY U' @mXY HUbgdUYbWU m5WwGc U' U' bZfa UWb d' V' MU dUfU Y' 9gfUXc XY E I bHbU Fcc/Uff' (ZUWwCb L XY U' @mXY DrcH'WwCb XY 8UhgDYfgcbUYgYb Dcg'gCb XY G YfcgCV I Uxcg/UfU Y' 9gfUXc XY E I bHbU Fcc/m bYUa Y' brcgH I fga c CWUJ c ZUWwcbYgZ bi a YfUg% m' Z mZ mE I bW U fga c Bc J Ybc XY 'cg @bYUa Y' brcg I YbYfUgXY WUGZUWwCb mXYGwGZUWwCb XY U' U' bZfa UWbZUgWca c dUfU U' Y UVcfUWb XY J YfgcbYgd' V' MUg'

artículo 69, fracción VII, en relación directa con el numeral 70, fracción III y último párrafo ambas del multicitado Código, tal y como se puede apreciar de lo siguiente digitalización:

MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. NOMBRE: LÓPEZ HERRÁNDEZ ROY ELVIRA IDALMA. DOMICILIO: PCD 238 NTA. 29 LOTE I. AVISOS DE PRIVACIDAD INTEGRAL PUEDE CONSULTARLO EN LA DIRECCIÓN: http://www.satq.gob.mx/avisosprivacidad/aviso.php. En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección fiscal con número de folio 1919/2023 circunscrito el día 16 de mayo de 2023, por el C. CRISTIAN ALEJANDRO ZAPATA CHIAL, notificada mediante escrito a la Dirección de Recaudación actual, como consecuencia de la orden de verificación con número de folio 1919/2023, habiendo transcurrido el término de seis días hábiles asentados para devolverse los hechos y únicamente asentados en dicha acta, se detectó que no se cumplieron con la CONDUCTA consistente en I. No presentar el aviso de alta de obligación del impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en Envase Cerrado, por lo que se encuentra infringiendo lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y los Reglas Tercera y Tercera Primera del ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA COOPERACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE CERRADO, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día de febrero de 2023, así como devolverse en el plazo legal antes señalado, con multa IMPROPORCIONAL por el artículo 69 fracción X del dicho Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, adicionado mediante Decreto 074 por el que se reforman, deroga y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 23 de diciembre de 2022, y SANCIONADA por esta misma legislación por el diverso numeral 70 fracción III por el equivalente de 300 a 700 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, bajo estas consideraciones, en ejercicio de la FACULTAD prevista en los artículos 36 párrafo primero, octavo y noveno y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 6, 19 fracción III y 33 fracciones XVI, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 2, 4 fracciones II, 16, 17 y última párrafo, 2, 8, 10 párrafos 1º, XII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; y artículos 1, 6 primer párrafo, número 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 fracciones III, 34 y 35 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; y artículos 1, 6 primer párrafo, número 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones invocadas vigentes para el Estado de Quintana Roo, SE LE IMPONE MULTA, ASÍ COMO LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO, por infringir lo dispuesto en el artículo 69 fracción VII en relación directa con el numeral 70 fracción III y último párrafo ambos del Código Fiscal del Estado, misma multa que procederá una vez notificada la presente resolución de conformidad con el artículo 127 del Código Fiscal del Estado, ASIMISMO DEBERÁ PAGAR HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN en términos del último párrafo del artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, conforme a la siguiente:

Table with 3 columns: CONCEPTO, CUANTIFICACIÓN, MONTO. Rows include MULTA, HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN, and TOTAL A PAGAR. A value 'FI' is present in the amount column.

De lo anterior, se hace de su conocimiento para de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se otorga un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta resolución para acudir a liquidar dicho adeudo en la oficina de la Dirección de Recaudación que se encuentra en Avenida Tulum, Suburbanización 7, Lotes 22 y 23, Edificio Palacio de Gobierno del Estado de Quintana Roo, apostándole a que si no pagara en el plazo concedido, la misma se actualizará y además deberá pagar recargos por falta de pago oportuna, según lo establecen los artículos 20, 22 y 60 párrafo primero del Código referido y se procederá al inicio del procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en los artículos 106, 108 y 144 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Bajo ese contexto, se puede observar que no coinciden las fracciones citadas de la conducta infringida, una es por la fracción X, y la otra con la fracción VII del mismo código, que versa de la siguiente manera:

VII.- Alterar o falsificar total o parcialmente los documentos relacionados con los avisos a que se refiere el Registro Estatal de Contribuyentes, y la licencia de funcionamiento, por sí o por interposición persona, de manera que ese acto induzca el error a la autoridad fiscal, respecto a la autenticidad del contenido de los mismos.

Pues, tal y como lo señala la recurrente, lo manifiesta en su escrito del recurso de revocación que se atiende, la autoridad no específica o justifica cuales son los documentos que fueron alterados o falsificados, para que se sancione a la misma.

Es por ello, que lo oducido por la recurrente es Fundado, pues corresponde a conductas diferentes una por no presentar el aviso de alta de obligación previsto en la fracción I del artículo 60-Octies de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo y la otra por alterar o falsificar los documentos con los avisos a que se refiere el Registro Estatal de Contribuyentes, por lo que en su momento se deberá de dejar sin efectos la multa emitida, por no cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 37, fracción III, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE
 Oficina número:
 SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/921/XII/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-77/2023
RECURRENTE: [REDACTED] FI
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

9@a B58CG% m% dcfWcbbYbYfXUrcgdYfgcBUyGwcbWfbybYg
 U bca VYgff) EY ja dcfW f% L: I B85A 98IC, 5ff% dz ffUz
 gr f i bXc XY U7 cbgfh Wcb Dc HJU XY cg9fUXcgl bXcg
 A YI MUbcg/% XY U @m: YbYfU XY HUbGdUYbWU m5VWVgc U U
 bZcfa UWcb D V JWU/Uff" dfa Yfdz ffUz: ZUWVcb L XY U @m
 YbYfU XY DfcH/WVcb XY 8UrcgDYfgcBUyGyb Dcggcb XY G Yrcg
 C V J Uxcg/Uffj" ZUWVcb J z% m% + XY U @mXY
 HUbGdUYbWU m5VWVgc U U bZcfa UWcb d V JWU dURU Y 9gUXc
 XY E I bHUbU Fcc/Uff (ZUWVcb L XY U @mXY DfcH/WVcb XY
 8UrcgDYfgcBUyGyb Dcggcb XY G YrcgCV J UxcgdURU Y 9gUXc
 XY E I bHUbU Fcc/m bYUa YbrcgH fga c CWUJ c ZUWVcbYg z
 bi a YfUYg% m* z mE I bW U f fga c Bc j Ybc XY cg
 @bYUa Ybrcg YbYfUYgXY WUGZUWVcb mXYG WUGZUWVcb XY U
 bZcfa UWcbzUgfVca c dURU U Y UVcfUWcb XY Y fgcbygd V JWUg

Cancún, Quintana Roo; 20 de diciembre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

ARTÍCULO 124.- La resolución del recurso, se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 124 y 125 fracción IV, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. - SE DEJA SIN EFECTOS la resolución impugnada por la recurrente, emitida por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, consistente en multa por infringir lo dispuesto en el artículo 69, fracción X, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en cantidad de \$ [REDACTED] FI y la cantidad de \$ [REDACTED] FI correspondiente a honorarios de notificación, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Notifíquese personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recursa de revocación.

Así lo proveyó y firma:

LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN

C.C.P.- MINISTERIO RMNF/US

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recibe y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recibamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación, asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que se realizará transferencia de datos, con excepción de los que la propia Ley dispone. Para el ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicada en avenida 5 de Mayo número 75 esquina lago Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Soluciones de Información del Estado de Quintana Roo (<http://informaqrna.scp.gob.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/estamp.htm> en la sección "Avisos de Privacidad", sito es el que se encuentra para su consulta.